

2. CONDICIONES GENERALES

Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominará "la Compañía" y el titular de la Póliza que en lo sucesivo se denominará "el Asegurado", han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas. Aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, quedan definidos en el apartado 2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

Los bienes a asegurar son los contenidos que se encuentren dentro del edificio o local, cuya ubicación se señala en la carátula de la Póliza, contra los siguientes riesgos, según se haya contratado.

2.1. DEFINICIONES

2.1.1. Artículos de uso personal o doméstico

Se entenderá por artículos de uso personal o doméstico:

Ajuares de comedor, sala y recámara.

Equipo electrónico doméstico, instrumentos musicales, objetos decorativos y en general el menaje de Casa-Habitación.

2.1.2. Beneficiario

Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

2.1.3. Contenidos

Dependiendo del tipo de uso se entenderá por contenido:

Uso comercial: Es la maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo en general del negocio asegurado, mobiliario, materias primas, productos en proceso de elaboración o terminados y mercancías en bodega y/o establecimiento comercial. Así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la Póliza.

Uso casa habitación: Son los artículos de uso personal o doméstico siempre que se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la Póliza.

2.1.4. Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el nivel del piso accesible más bajo hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, y que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo. Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

2.1.5. Depreciación Física

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

2.1.6. DSMGDF

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

2.1.7. Edificio

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del edificio). El uso del edificio deberá estar destinado como Casa-Habitación. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

2.1.8. Falta o insuficiencia de drenaje en el inmueble del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble en que se encuentran los bienes asegurados, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoque una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

2.1.9. Local

Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos: los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

2.1.10. Mercancías

Comprende solamente los productos, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio necesario a la índole del negocio asegurado, mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

2.1.11. Periodo de espera

Tiempo que transcurre entre el inicio de vigencia de la póliza y el inicio de la responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara conforme a lo descrito en la carátula de la póliza, el cual puede ser de 15, 30 o 45 días naturales.

2.1.12. Siniestro

Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía, en los términos de esta póliza.

2.1.13. Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

2.1.14. Valor de reposición

Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), sin considerar deducción alguna por depreciación física incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje (si los hubiere).

2.1.15. Valor real

Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), deduciendo la depreciación física.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Los riesgos amparados son los siguientes:

A. Incendio y/o Rayo

B. Fenómenos Hidrometeorológicos

C. Asistencia General

2.2.1. Incendio y/o Rayo

Los bienes cubiertos quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio y/o rayo.

Riesgos Cubiertos Adicionales

Con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

1. Explosión.
2. Humo o tizne.
3. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la carátula de la Póliza en que se encuentren los bienes asegurados, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que generen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertos los daños a los bienes asegurados como consecuencia de obstrucciones (insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagüe).

2.2.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

Los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por:

- a) Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- b) Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria, en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios en que se encuentren los bienes asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) Helada: Fenómeno climático que consiste en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) Huracán: Flujo de agua y de aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) Inundación: El cubrimiento, temporal y accidental, del suelo por agua a consecuencia de desviación, desbordamiento, o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- f) Inundación por lluvia: El cubrimiento, temporal y accidental, del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
Que las lluvias alcancen por lo menos el 85 % del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y medido en la estación meteorológica más cercana (misma que deberá estar certificada por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua); o
Que el predio en el que se encuentren los bienes asegurados esté dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) Golpe de mar o tsunami: Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tomado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los ocasionó.

2.2.3. Asistencia General

La Compañía, a través de la empresa prestadora de servicios que contrate, pondrá a disposición del Asegurado los siguientes servicios:

- a) Información legal telefónica: Consultoría legal telefónica disponible respecto a cualquier rama del derecho. Dicho servicio se ofrecerá las 24 horas del día, los 365 días del año, durante el periodo de la vigencia de la póliza y sin límite de eventos.
- b) Ambulancia por accidente: En caso que el Asegurado haya sufrido un accidente dentro del edificio o local mencionado en la carátula, que ponga en peligro su vida de acuerdo al criterio del Equipo Médico de la Compañía, se gestionara su traslado al centro hospitalario más cercano y/o adecuado. De ser necesario por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso. Este servicio se proporcionará las 24 horas del día los 365 días del año a nivel nacional. El servicio está limitado a 2 eventos al año.
- c) Orientación médica telefónica: Asistencia médica telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, para cualquier consulta telefónica relacionada con asuntos de salud:
Asesoría médica ilimitada y gratuita vía telefónica: Cuando el Asegurado necesite orientación médica telefónica, no considerada como emergencia, el Equipo Médico de la Compañía, le aconsejará sobre cuáles son las medidas que se deben tomar sobre problemas menores, síntomas y molestias. El Equipo Médico de la Compañía no emitirá un diagnóstico.
Concertación de citas con médicos y hospitales afiliados: La Compañía no será responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por dicho Médico o Instituciones Médicas.
- d) Asistencia vivienda: La Compañía prestará los siguientes servicios de emergencia solicitados por el Asegurado, por un máximo de dos eventos al año por especialidad y hasta \$500 pesos por evento:
Plomería: La reparación por rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua, que se encuentren dentro del edificio o local mencionado en la carátula (cuya ubicación se señala en la carátula de la Póliza) que imposibiliten el suministro o evacuación de las aguas.
Cristales: El costo e instalación de cristales por rotura accidental, súbita e imprevista de cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior o del interior del edificio o local mencionado en la carátula, que atenten contra la seguridad del mismo. Electricidad: Por falta de energía eléctrica total o parcial provocados por corto circuito dentro del edificio o local mencionado en la carátula de la Póliza, que sea resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas de la misma. En todos los casos se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, siempre que el estado de la instalación eléctrica lo permita.
Cerrajería: La apertura de puertas cuando a consecuencia de la pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por otra causa accidental sea imposible abrir desde el exterior la puerta principal de acceso directo del edificio o local mencionado en la carátula de la Póliza. Así como en caso de puertas interiores, se realizará la apertura de éstas de encontrarse personas imposibilitadas (enfermos, menores, personas de la tercera edad, discapacitados) en el interior de la habitación.

2.3. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por estas coberturas, no se deducirá monto alguno por concepto de deducible y coaseguro.

2.4. CLÁUSULAS

2.4.1. Agravación del riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y éste influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

2.4.2. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

“ARTICULO 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

2.4.3. Cancelación del Seguro

Puede terminar por las siguientes causas, a las 12 horas de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del Asegurado, con 30 días naturales de anticipación, se procederá a la devolución inmediata de la parte proporcional de la prima efectivamente pagada (sin considerar los gastos de expedición) correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato, previa disminución de los gastos de adquisición los cuales serán de 30 % sobre ésta.
- b) Al término del plazo del seguro.
- c) Por falta de pago de la prima.

2.4.4. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el Juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

2.4.5. Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía en el lugar señalado como su domicilio en la carátula de la Póliza. Las notificaciones que la Compañía haga al Asegurado se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

2.4.6. Derecho de los Contratantes

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.4.7. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; o
- B) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación a que se refiere la cláusula 2.4.19 Procedimiento en caso de siniestro de estas Condiciones Generales; o
- C) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos; o
- D) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

2.4.8. Indemnización

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá hasta por el monto indemnizable sin exceder la Suma Asegurada contratada.

2.4.9. Indemnización por mora

En caso de mora, la Compañía deberá pagar al Asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.4.10. Lugar y plazo del pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates que sea más accesible al Asegurado, en el curso de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 2.4.19 Procedimiento en caso de siniestro de estas Condiciones Generales.

2.4.11. Límite territorial

Esta Póliza ha sido contratada, conforme a las Leyes Mexicanas, para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente, a los bienes asegurados que se encuentren dentro del edificio o local estipulado en la carátula de la Póliza.

2.4.12. Medidas de salvaguarda o recuperación en caso de siniestro

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pudiendo la Compañía reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

2.4.13. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

2.4.14. Otros Seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes y contra los mismos riesgos. Indicando el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas para que la Compañía realice la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

2.4.15. Pago de Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según elija:

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la cláusula

2.4.22 Suma Asegurada e Indemnizaciones, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

2.4.16. Plazo de prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Es decir, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

2.4.17. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten a la Póliza y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado entre la Compañía y el Asegurado, aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado acordada.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar que la misma indique que sea más accesible al Asegurado contra entrega del recibo correspondiente, mismo que hace prueba de la celebración del contrato.

Es de hacer notar que la prima mensual no podrá ser superior a 1.5 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia del periodo de pagos.

2.4.18. Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

2.4.19. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentarse en las oficinas de la Compañía o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar del mismo, tan pronto desaparezca el impedimento.

El ejecutivo de la tienda le proporcionará al Asegurado el formato de reclamación en donde podrá consultar los documentos necesarios para solicitar el pago del seguro. Una vez reunidos los requisitos, el Asegurado deberá entregarlos al ejecutivo de la tienda cerciorándose que se entreguen de forma completa y en las condiciones que se mencionan en el formato de reclamación para evitar el retraso en su trámite.

En caso de haber presentado la reclamación en las sucursales de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates, ésta se entenderá como recibida directamente por la Compañía.

Después de la presentación de la documentación correspondiente en cualquiera de las sucursales antes mencionadas, la Compañía estará obligada a pagar el importe de las indemnizaciones que resulten conforme al presente contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

2.4.20. Riesgos y/o bienes excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas, daños, gastos o responsabilidades a consecuencia de:

1. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
3. Causados por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, partes rotativas de máquinas o máquinas de vapor, de la propiedad del Asegurado o que él opere, o controle y que estén ubicados en el edificio o local descrito en la Póliza.
4. Causados por la explosión producida por actos vandálicos o por personas mal intencionadas.
5. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua (e.g. diques, presas, depósitos naturales, canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, pozos, túneles, puentes, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla de mar o ríos).
6. Cualquier clase de efectivo o valores que estén ubicados en el edificio o local descrito en la Póliza.
7. Las pérdidas ocasionadas a los bienes por cualquiera de los fenómenos hidrometeorológicos mencionados, cuando dichos bienes se encuentren a la intemperie.
8. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
9. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación de acuerdo con lo establecido en la descripción de esta cobertura.
10. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
11. Acción natural de la marea.
12. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de haber ocurrido algún riesgo amparado.
13. Daños o pérdidas preexistentes, al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
14. El Asegurado no tendrá derecho al reembolso de gastos por servicios solicitados directamente por éste sin previa autorización de la Compañía.
15. Quedan excluidos los servicios de ambulancia por accidente cuando sean derivación directa o indirecta de:
Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso, salvo prescripción médica, o ilegales. Embarazos durante los últimos noventa días de la fecha del parto.
16. Quedan excluidas del servicio de asistencia vivienda:
La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del edificio o local mencionado en la carátula, así como los gastos y mano de obra por trabajos de albañilería necesarios para efectuar la reparación. Daños por filtración o humedad, aun cuando éstos sean consecuencia de la rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua. La reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
Los gastos generados por la compra de cualquier clase de espejos, vidrios vencidos, vidrios blindados, audio aislantes o térmicos, y los daños que hayan sido a consecuencia de actos de terrorismo, motín o asonada, arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales del edificio o local mencionado en la carátula de la Póliza.
El restablecimiento de energía cuando los cortes de la misma hayan sido producidos por las compañías eléctricas. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, la reposición de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, tubos fluorescentes o bombillas, apagadores, enchufes y bombas eléctricas, así como las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general del edificio o local.
La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común, en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas malacates y la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como alacenas, guardarropas u otros. También esta excluido la apertura de chapas de seguridad, guardas, chapas y pasadores de seguridad, tanto externa como interna.
17. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe y/o abuso de confianza de las personas.
18. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
19. Terrorismo y las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.
20. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

2.4.21. Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

2.4.22. Suma Asegurada e Indemnizaciones

Toda indemnización procedente se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el valor de reposición de los bienes con límite en la suma asegurada de la cobertura afectada conforme a lo descrito en la carátula de la Póliza.
- b) En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se indica en el apartado de definiciones.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0103-0064-2011 de fecha 30 de Marzo de 2012.